

PERU Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
 UNIDAD DE ADMINISTRACION
 15 NOV 2013
 RECIBIDO
 Firma: *BAD* Hora: *11:50am*

PERU Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
 UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
 12 NOV 2013
 RECIBIDO
 Firma: *A* Hora: *15:35*



CARGO

Recibido 15. 11. 2013
[Signature]

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1405-2013-MIDIS/PNAEQW

PERU Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
 DIRECCION EJECUTIVA Coordinación Técnica
 08 NOV 2013
 RECIBIDO
 Firma: *[Signature]* Hora: *5:43pm*

ma, 07 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 1435-2013-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1163-2013-MIDIS/PNAEQW-US&M, la Unidad de Supervisión y Monitoreo informó a la Unidad de Administración que como parte de las actividades de la Unidad a su cargo, se había previsto desarrollar el "Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores que brindan el servicio de alimentación escolar del PNAE Qali Warma", de acuerdo a los términos de referencia y según los importes que remitan;

Que, de acuerdo a los términos de referencia remitidos, el servicio tendría la finalidad de "(...) **certificar que las raciones que se elaboran en los establecimientos de los proveedores cumplan con los parámetros físico-químicos, microbiológicos y/o nutricionales establecidos en las Fichas Técnicas de Producción y en los contratos de compra venta (...)**", señalando que el servicio comprende, entre otros, que "el contratista deberá recabar la muestra para los análisis, en las respectivas plantas e instituciones educativas de cada Unidad Territorial".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 995-2013-MIDIS/PNAEQW del 04 de octubre de 2013, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones en su quinta versión, señalando entre los procesos a incluirse, el proceso de contratación del "Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores del PNAEQW", bajo la modalidad de concurso público y, por el valor referencial estimado de S/. 9'226,479.42 (Nueve Millones Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 42/100 Nuevos Soles); siendo que, conforme se desprende del registro de dicho proceso en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE, se advierte que el mismo fue convocado el 11 de octubre de 2013 e identificado con el N° CP-07-2013-MIDIS-PNAEQW;

Que, con fecha posterior a la aprobación de las Bases Administrativas del concurso público para la contratación del servicio en mención; y, en la etapa de formulación de observaciones, la Unidad de Supervisión y Monitoreo informó a la Unidad de Administración, la necesidad de replantear el proceso de contratación del proceso en mención, remitiendo el nuevo término de referencia, que tiene como finalidad: "la contratación del servicio de un organismo de inspección, acreditado ante INDECOPI, a fin de certificar que los establecimientos de proveedores en donde se elaboran raciones y/o se almacenan productos cumplan con lo estipulado en las normas sanitarias, bases de compra y contrato de compra venta";

Que, posteriormente, la Unidad de Administración solicitó precisiones respecto a la solicitud; y, es sobre esta base que la Unidad de Supervisión y Monitoreo informó que había desaparecido la necesidad que sustentó fácticamente los requerimientos respecto a la contratación del "servicio de muestreo, análisis físico-químico, microbiológico y certificación de raciones del PNAE Qali Warma"; debido a que "desde la fecha del requerimiento del servicio, se produjeron variaciones en las modalidades de contratos para los proveedores de raciones, los que pasarán a la modalidad de productos y/o canasta básica, reduciéndose en proporción significativa del número de establecimientos de preparación de raciones, donde se tenía previsto ejecutar los servicios antes



indicados"; asimismo, había tomado conocimiento que "se procederá a resoluciones y/o suspensiones de contratos, dados los resultados de las supervisiones inopinadas, lo cual significará que continúen disminuyendo la cantidad de plantas"; no obstante, de manera previa se señaló la necesidad de replantear el proceso de contratación del proceso primigenio, remitiendo el nuevo término de referencia;

Que, de la revisión de la documentación remitida se evidencian presuntas inconsistencias e irregularidades en el proceso de contratación del "Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores del PNAEQW", vinculadas con la determinación y alcance del objeto de contratación; asimismo, con posterioridad, la Unidad de Supervisión y Monitoreo informó que, en el referido proceso, habría desaparecido la necesidad que motivó su contratación y; de este modo, se incurrió en la causal prevista en el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, para motivar el trámite de cancelación de dicho proceso;

Que, en relación a las responsabilidades funcionales de los trabajadores sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que aprueba el Régimen CAS, establece que las entidades se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad; asimismo, establece que el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057, establece que las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; siendo que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 005-2012-PNAEQW-DE se aprobó la Directiva Nº 001-2012-PNAEQW-UA, Directiva para la administración de los Contratos Administrativos de Servicios y gestión de personal contratado bajo el Decreto Legislativo Nº 1057 en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que establece en los numerales 15º y 16º las normas aplicables al proceso disciplinario de los trabajadores sujetos al régimen CAS y las sanciones derivadas de éste;

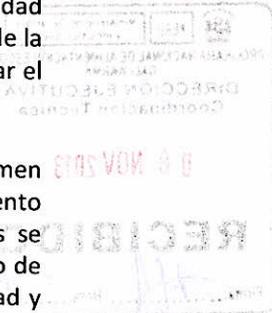
Que, atendiendo a dichas consideraciones, resulta necesario disponer la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de las presuntas inconsistencias e irregularidades en el proceso de contratación del "Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores del PNAEQW", a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa y; de ser así, informar a la Unidad de Administración, para la aplicación de las medidas y/o sanciones derivadas de dicho incumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que aprueba el Régimen CAS, la Resolución Ministerial Nº 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial Nº 229-2012-MIDIS;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de las presuntas inconsistencias e irregularidades en el proceso de contratación del



"Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores del PNAEQW", a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa.

La Comisión quedará integrada por:

- **JOSÉ BALTAZAR CÁRDENAS CÁCERES**, Coordinador Técnico, quien la presidirá.
- **ANA RODRÍGUEZ YÁÑEZ**, Asesora de Dirección Ejecutiva.
- **ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 2º.- La Comisión de Investigación Disciplinaria podrá contar con el apoyo técnico del personal correspondiente a las Unidades Técnicas, de Apoyo y/o de Asesoramiento del Programa, que ésta requiera. Asimismo, la Unidad de Administración brindará el apoyo logístico y administrativo que solicite la Comisión de Investigación Disciplinaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Requerir a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y a la Unidad de Supervisión y Monitoreo que, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, remitan a la Comisión de Investigación Disciplinaria, un informe detallado y documentado respecto de los hechos indicados en la presente resolución.

Artículo 4º.- La Comisión, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Unidad de Administración, conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 5º.- La Unidad de Administración, sobre la base del informe derivado por la Comisión, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, deberá elevar un Informe a la Dirección Ejecutiva indicando las medidas y/o sanciones administrativas adoptadas, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



[Handwritten Signature]

JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES
 Director Ejecutivo (e)
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CALI WARMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

"Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores del PNAEQW", a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa.

La Comisión quedará integrada por:

- **JOSÉ BALTAZAR CÁCERES**, Coordinador Técnico, quien la presidirá.
- **ANA RODRÍGUEZ YÁÑEZ**, Asesora de Dirección Ejecutiva.
- **ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 2º.- La Comisión de Investigación Disciplinaria podrá contar con el apoyo técnico del personal correspondiente a las Unidades Técnicas, de Apoyo y/o de Asesoramiento del Programa, que ésta requiera. Asimismo, la Unidad de Administración brindará el apoyo logístico y administrativo que solicite la Comisión de Investigación Disciplinaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Requerir a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y a la Unidad de Supervisión y Monitoreo que, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, remitan a la Comisión de Investigación Disciplinaria, un informe detallado y documentado respecto de los hechos indicados en la presente resolución.

Artículo 4º.- La Comisión, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Unidad de Administración, conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 5º.- La Unidad de Administración, sobre la base del informe derivado por la Comisión, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, deberá elevar un Informe a la Dirección Ejecutiva indicando las medidas y/o sanciones administrativas adoptadas, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



[Handwritten signature]

JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES
 Director Ejecutivo (e)
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL